

## RESOLUCIÓN No. 00809

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER274470, del 26 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 1, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01366 de fecha 30 de abril de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170

## RESOLUCIÓN No. 00809

Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, Tramo 1, Subtramo 1, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01366 de fecha 30 de abril de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de septiembre de 2020, en la Diagonal 75A S Carrera 77K, de la localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia decurrens, 1-Clusia multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus elastica, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle. **Traslado de:** 1-Citrus limonum, 1-Dodonaea viscosa, 1-Ficus benjamina, 2-Juglans neotropica, 77-Ligustrum lucidum, 5-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle

**Conservar:** 2-Bacharis floribunda, 1-Bacharis macrantha, 2-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Juglans neotropica, 69-Ligustrum lucidum, 6-Liquidambar styraciflua, 1-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle, 2-Xylosma spiculiferum

## RESOLUCIÓN No. 00809

Expediente SDA-03-2020-322. Acta de visita JASC-20201102-055. En el marco del contrato IDU 1352 de 2017 se solicita la evaluación del arbolado del Tramo 1 Sub tramo 1, comprendido entre la Dg 77 sur con Kr 77K hasta la Cll 63 sur con Avenida Ciudad de Cali, en espacio público. Se realiza la evaluación de Ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto de ampliación del Transmilenio por la Avenida Ciudad de Cali; se considera viable la tala de Veinte (20), Bloqueo y Traslado de Ochenta y nueve (89) y Conservar Ochenta y siete (87) individuos. Se presenta diseño paisajístico acta de aprobación WR 1003-2019 en donde se propone realizar la implementación de 5983,84 m2 de nuevas zonas verdes para este tramo como medida de compensación, para los individuos de traslado el autorizado deberá garantizar su manejo por tres años tiempo en el cual hará entrega al Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿, de igual manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, se requiere de salvoconducto de movilización para dos individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) los demás individuos no producen madera comercial.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.128
<b>Total</b>	<b>0.128</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [32.6](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<a href="#">NO</a>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<a href="#">SI</a>	m2	<a href="#">5984</a>	<a href="#">14.275539900207217</a>	<a href="#">\$ 11,821,803</a>
Consignar	<a href="#">NO</a>	Pesos ( M/cte)	<a href="#">0</a>	<a href="#">0</a>	<a href="#">0</a>
<b>TOTAL</b>			<a href="#">32.6</a>	<a href="#">14.27554</a>	<a href="#">\$ 11,821,803</a>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 00809

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$328,762(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

## RESOLUCIÓN No. 00809

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador*

## RESOLUCIÓN No. 00809

competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de*

## RESOLUCIÓN No. 00809

solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de

## RESOLUCIÓN No. 00809

*la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

*Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la*



## RESOLUCIÓN No. 00809

*Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 00809

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

## RESOLUCIÓN No. 00809

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00809

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

## RESOLUCIÓN No. 00809

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-322, obra original del recibo de pago No. 4608448 del 15 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUATRO M/CTE (\$160,654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328,762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de 5984 m2 de jardinería, que equivalen a 14.27554 SMLMV y a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 11,821,803), dando estricto cumplimiento al diseño paisajístico aprobado por la Subdirección de ecorurbanismo y gestión empresarial de esta entidad- Acta WR No. 1003 de 2019.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.128 m3**, que corresponde a la especie Cipres, Pino cipres, Pino.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 1, en el Corredor de la

## RESOLUCIÓN No. 00809

Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1-Clusia multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus elastica, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus persica, 5- Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 1, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Citrus limonum, 1-Dodonaea viscosa, 1-Ficus benjamina, 2-Juglans neotropica, 77-Ligustrum lucidum, 5-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 1, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 00809**

**ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de ochenta y siete (87) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Bacharis floribunda, 1-Bacharis macrantha, 2-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Juglans neotropica, 69-Ligustrum lucidum, 6-Liquidambar styraciflua, 1-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle, 2-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 1, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Bosa, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	CIRO	0.21	1.8	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
21	HAYUELO	0.19	1.5	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
22	CHILCO	0.23	1.6	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
33	HAYUELO	0.22	1.6	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	Se observa que el individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por su estado actual y por estar emplazado en zona directa de interferencia con el proceso civil se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	CORONO	0.24	1.7	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
38	CHILCO	0.21	1.5	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
39	CORONO	0.32	2.8	0	Bueno	Franja de control ambiental Humedal Tibanica Diagonal 75A S Carrera 77K	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
83	CAYENO	0.31	2.3	0	Regular	Costado Oriental Diagonal 76A Carrera 78B	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta copa asimétrica, ramas pendulares y extendidas, fuste bifurcado con fisuras y daño mecánico leve, presencia de encerramiento, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no viable tratamiento alterno.	Tala
106	CEREZO	0.41	6.3	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	Individuo con condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa y asimétrica, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y afectación mecánica leve, estado maduro no apto para traslado, ubicado en zona de interferencia directa con proyecto civil. Se considera viable la tala.	Tala
107	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.48	7.5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	Las condiciones físicas y sanitarias del individuo arbóreo así como su desarrollo actual y el valor ecosistémico de la especie así como su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto civil hacen que el individuo sea viable de trasladar a un nuevo emplazamiento.	Traslado
108	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	11	0.073	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado maduro altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste levemente inclinado no viable para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil se considera viable la tala.	Tala
109	NOGAL, CEDRO NOGAL,	0.54	5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CEDRO NEGRO						presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	
110	LIMON	0.15	0.7	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
111	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.41	5.5	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado maduro altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado no viable para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil se considera viable la tala.	Tala
112	CAUCHO BENJAMIN	0.23	1.5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
113	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.62	9.5	0.055	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado maduro altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste levemente inclinado no viable para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil se considera viable la tala.	Tala
114	DURAZNO COMUN	0.47	4.5	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Individuo con condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa y asimétrica, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y afectación mecánica leve, estado maduro no apto para traslado, ubicado en zona de interferencia directa con proyecto civil. Se considera viable la tala.	Tala
115	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.39	3.5	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 78F	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, pobre desarrollo, especie no apta para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil.	Tala
116	CEREZO	0.46	4	0	Malo	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	El individuo presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa rala, altura excesiva, fuste con pudrición localizada y fisuras, afectación mecánica	Tala

RESOLUCIÓN No. 00809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							leve, no justificable para traslado, emplazado en zona de proyecto civil se considera viable la tala.	
117	CEREZO	0.34	3.5	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se aprecia un individuo con pobre desarrollo, Sdeficiente estado físico, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no justificable el traslado por lo que se considera viable la tala.	Tala
118	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.36	3.5	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	El individuo presenta condiciones físicas y Ssanitarias aceptables, pobre desarrollo, especie con problemas de volcamiento en su madurez, por lo que no se justifica su traslado, emplazado en zona de interferencia con proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
119	DURAZNO COMUN	0.29	2.7	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se aprecia un individuo con pobre desarrollo, Sdeficiente estado físico, emplazado en zona de interferencia directa con proyecto civil, no justificable el traslado por lo que se considera viable la tala.	Tala
120	GAQUE	0.24	2.1	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se considera viable la tala del individuo, ya que sus Scondiciones físicas y sanitarias son deficientes, pobre desarrollo, no viable para traslado, emplazado en zona directa de proyecto civil.	Tala
121	SAUCE LLORON	0.48	6	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	El individuo presenta condiciones físicas y Ssanitarias aceptables, pobre desarrollo, especie con problemas de volcamiento en su madurez, por lo que no se justifica su traslado, emplazado en zona de interferencia con proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
122	CEREZO	0.21	2.3	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	El individuo presenta deficientes condiciones físicas S y sanitarias, copa rala, altura excesiva, fuste con pudrición localizada y fisuras, afectación mecánica leve, no justificable para traslado, emplazado en zona de proyecto civil se considera viable la tala.	Tala
123	SAUCE LLORON	0.87	13	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	El individuo presenta condiciones físicas y Ssanitarias aceptables, pobre desarrollo, especie con problemas de volcamiento en su madurez, por lo que no se justifica su traslado, emplazado en zona de interferencia con proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
124	FALSO PIMIENTO	0.35	2	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se considera viable el traslado del individuo a un S nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
125	CEREZO	0.29	3	0	Regular	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se considera viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas y sanitarias son deficientes, pobre desarrollo, no viable para traslado, emplazado en zona directa de proyecto civil.	Tala
126	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	3	0	Regular	Costado Occidental Calle 75BIS Carrera 78F	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, pobre desarrollo, especie no apta para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil.	Tala
127	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	3.5	0	Regular	Costado Occidental Calle 75BIS Carrera 78F	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, pobre desarrollo, especie no apta para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil.	Tala
128	JAZMIN DE LA CHINA	0.32	1.8	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
129	JAZMIN DE LA CHINA	0.41	4	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
130	JAZMIN DE LA CHINA	0.38	2.3	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
131	JAZMIN DE LA CHINA	0.46	3.5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS Carrera 79	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
132	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.58	6	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS S Carrera 79	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
133	JAZMIN DE LA CHINA	0.45	3.5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS S Carrera 80J	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
134	JAZMIN DE LA CHINA	0.36	2.5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS S Carrera 80J	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
135	JAZMIN DE LA CHINA	0.34	2.5	0	Bueno	Costado Oriental Calle 75BIS S Carrera 80J	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
138	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	12	0	Regular	Parqueadero junto a la estación de servicio Biomax Avenida Calle 75 S Carrera 79	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
139	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	6	0	Regular	Parqueadero junto a la estación de servicio Biomax Avenida Calle 75 S Carrera 79	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
181	ACACIA NEGRA, GRIS	0.98	17	0	Regular	Costado Norte Calle 75BIS S Carrera 80J	Se considera viable la tala del individuo ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, pobre desarrollo, especie no apta para traslado, emplazado en zona directa de interferencia con proceso civil.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
182	FALSO PIMIENTO	0.79	8	0	Regular	Costado Norte Calle 75BIS S Carrera 80J	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, pobre desarrollo, especie con problemas de volcamiento en su madurez, por lo que no se justifica su traslado, emplazado en zona de interferencia con proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
187	LIGUSTRUM	0.32	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
188	LIGUSTRUM	0.28	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
189	LIGUSTRUM	0.36	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
190	LIGUSTRUM	0.35	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
191	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
192	LIGUSTRUM	0.37	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
193	LIGUSTRUM	0.43	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
194	LIGUSTRUM	0.48	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
216	LIGUSTRUM	0.43	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
217	LIGUSTRUM	0.23	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
218	LIGUSTRUM	0.24	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
219	LIGUSTRUM	0.26	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
220	LIGUSTRUM	0.31	2.3	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
221	LIGUSTRUM	0.27	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
222	LIGUSTRUM	0.26	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
223	LIGUSTRUM	0.24	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
224	LIGUSTRUM	0.24	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
225	LIGUSTRUM	0.46	3	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
226	LIGUSTRUM	0.38	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
227	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
228	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
229	LIGUSTRUM	0.29	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	
230	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
231	LIGUSTRUM	0.29	1.7	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
232	LIGUSTRUM	0.32	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
233	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
234	LIGUSTRUM	0.27	1.6	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
269	OTRO	0.34	2.1	0	Bueno	Franja de control ambiental, frente al Parque Gran Colombiano Carrera 81F Avenida Calle 75 S	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
286	LIGUSTRUM	0.27	1.8	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
287	LIGUSTRUM	0.24	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
288	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
289	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
290	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
291	LIGUSTRUM	0.29	1.6	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
292	LIGUSTRUM	0.41	3	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
293	LIGUSTRUM	0.28	1.7	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
296	LIGUSTRUM	0.3	2.3	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
297	LIGUSTRUM	0.31	2.3	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
298	LIGUSTRUM	0.2	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
299	LIGUSTRUM	0.41	3	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
300	LIGUSTRUM	0.32	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
306	LIGUSTRUM	0.31	2.3	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
307	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
308	LIGUSTRUM	0.27	1.7	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
309	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
310	LIGUSTRUM	0.39	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
311	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
312	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
313	LIGUSTRUM	0.35	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
314	LIGUSTRUM	0.29	1.8	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
315	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
358	LIGUSTRUM	0.36	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
359	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
360	LIGUSTRUM	0.31	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
361	LIGUSTRUM	0.32	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
362	LIGUSTRUM	0.32	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
363	LIGUSTRUM	0.37	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
364	LIGUSTRUM	0.36	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
365	LIGUSTRUM	0.34	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
366	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
367	LIGUSTRUM	0.21	1.7	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
368	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
369	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
370	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
371	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
372	LIGUSTRUM	0.29	1.6	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
373	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
374	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
1138	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	1.7	0	Bueno	Avenida Calle 75 Sur con Carrera 81F Costado Occidental	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1140	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	1.8	0	Bueno	Avenida Calle 75 Sur con Carrera 81F Costado Occidental	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
1217	LIGUSTRUM	0.24	1.8	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
1218	LIGUSTRUM	0.26	1.8	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
1219	LIGUSTRUM	0.2	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1243	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1244	LIGUSTRUM	0.34	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1245	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Bueno	Separador central CALLE 75 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1246	FALSO PIMIENTO	0.24	1.5	0	Bueno	Costado Norte Avenida Calle 75 Sur con Carrera 80K	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
1272	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	1.6	0	Bueno	Separador Carrera 82A Calle 72A S	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1273	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.27	1.7	0	Bueno	Separador Carrera 82A Calle 72A S	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
1274	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
1275	LIGUSTRUM	0.32	1.8	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	
1276	LIGUSTRUM	0.3	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
1277	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	1.7	0	Bueno	Separador Diagonal 66 S Carrera 83A	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1278	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.34	1.7	0	Bueno	Separador Carrera 83A Diagonal 66 S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1279	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	1.7	0	Bueno	Separador Carrera 83A Diagonal 66 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1280	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.36	1.7	0	Bueno	Separador Carrera 83A Diagonal 66 S	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1281	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	1.5	0	Bueno	Separador Carrera 83A Diagonal 66 S	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1282	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.38	1.7	0	Bueno	Separador Carrera 83A Diagonal 66 S	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1283	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.32	1.3	0	Bueno	Separador Carrera 83A Calle 67B S	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
1284	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.32	1.3	0	Bueno	Separador Calle 67B S Carrera 84	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
1285	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.31	1.5	0	Bueno	Separador Calle 67B S Carrera 84	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
1286	LIGUSTRUM	0.4	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
1287	LIGUSTRUM	0.23	1	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
1288	LIGUSTRUM	0.24	1.7	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
1289	LIGUSTRUM	0.31	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
1291	LIGUSTRUM	0.3	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
1292	LIGUSTRUM	0.24	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1293	LIGUSTRUM	0.26	2	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1294	LIGUSTRUM	0.24	2.3	0	Bueno	Separador central CALLE 74 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1362	LIGUSTRUM	0.23	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1363	LIGUSTRUM	0.23	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1364	LIGUSTRUM	0.32	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1365	LIGUSTRUM	0.31	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1366	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1387	LIGUSTRUM	0.21	1.7	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
1388	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1389	LIGUSTRUM	0.32	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1390	LIGUSTRUM	0.31	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1391	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1392	LIGUSTRUM	0.31	2.5	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
1393	LIGUSTRUM	0.31	2.3	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
1394	LIGUSTRUM	0.24	1.7	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1395	LIGUSTRUM	0.2	1.1	0	Bueno	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11550	LIGUSTRUM	0.3	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11814	LIGUSTRUM	0.31	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11815	LIGUSTRUM	0.34	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11816	LIGUSTRUM	0.36	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11817	LIGUSTRUM	0.31	2.3	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11818	LIGUSTRUM	0.35	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11819	LIGUSTRUM	0.36	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11820	LIGUSTRUM	0.34	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11821	LIGUSTRUM	0.29	1.8	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11822	LIGUSTRUM	0.31	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11823	LIGUSTRUM	0.35	2.3	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11824	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
11825	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 71 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11826	LIGUSTRUM	0.36	2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11827	LIGUSTRUM	0.34	2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
11828	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11829	LIGUSTRUM	0.31	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
11830	LIGUSTRUM	0.27	1.7	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
11831	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11832	LIGUSTRUM	0.29	1.6	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
11833	LIGUSTRUM	0.27	1.6	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
11834	LIGUSTRUM	0.32	2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11835	LIGUSTRUM	0.3	1.7	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11836	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
11837	LIGUSTRUM	0.34	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 65 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11838	LIGUSTRUM	0.36	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable Conservar el individuo, ya que presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, emplazado en la zona de influencia del proyecto civil sin presentar interferencia con el mismo.	Conservar
11839	LIGUSTRUM	0.34	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se aprecia un espécimen arbóreo con buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con el proyecto civil por lo que se considera viable la Conservación del individuo en sitio.	Conservar
11840	LIGUSTRUM	0.38	2	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, está emplazado en zona de intervención del proyecto civil, sin embargo, no presenta interferencia directa con el mismo, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
11841	LIGUSTRUM	0.39	2	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11842	LIGUSTRUM	0.27	1.8	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11843	LIGUSTRUM	0.31	2.2	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11844	LIGUSTRUM	0.34	2.3	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00809

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	
11845	LIGUSTRUM	0.21	1.8	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11846	LIGUSTRUM	0.34	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11847	LIGUSTRUM	0.24	1.7	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11848	LIGUSTRUM	0.26	2.5	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11849	LIGUSTRUM	0.26	1.7	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado
11850	LIGUSTRUM	0.48	3	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11851	LIGUSTRUM	0.36	2.3	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias optimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00809**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11852	LIGUSTRUM	0.34	2.3	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Se considera viable el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, de fácil adaptabilidad y resistencia y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil se debe intervenir.	Traslado
11853	LIGUSTRUM	0.31	2	0	Regular	Separador central CALLE 63 SUR AV CIUDAD DE CALI	Individuo en desarrollo con condiciones físicas y sanitarias óptimas que incrementan su capacidad de adaptabilidad y por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, se considera viable el traslado.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328,762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-322, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo



## RESOLUCIÓN No. 00809

establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **0.128 m3**, que corresponde a la especie Cipres, Pino cipres, Pino.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00234 del 21 de enero de 2021, mediante la PLANTANCIÓN de 5984 m2 de jardinería, que equivalen a 14.27554 SMLMV y a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 11,821,803).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1003 del 2019**, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.**- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

**ARTÍCULO NOVENO.**- El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

## RESOLUCIÓN No. 00809

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 00809

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos al correo [mario.andres.gomez@hotmail.com](mailto:mario.andres.gomez@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** -Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en

**RESOLUCIÓN No. 00809**

los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

<b>Elaboró:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	15/03/2021
<b>Revisó:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	8/04/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/03/2021
<b>Aprobó:</b> CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021
<b>Aprobó y firmó:</b> CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/04/2021

Expediente: SDA-03-2020-322

Página 44 de 44